

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso	Verbal
Demandantes	Egidio Alonso Pérez y otros
Demandados	Nury del Socorro Pérez y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00606-00
Instancia	Primera
Tema	Adiciona al auto del 08 de abril de 2021

En virtud del artículo 287 del código General del Proceso, se procede a adicionar el auto proferido el día 08 de abril de 2021, en los siguientes términos:

Se entiende notificado por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P. *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería poder a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias"* a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA – COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ, LEIDY JOHANA MONSALVE PÉREZ (fls. 758) desde el 28 de septiembre de 2020, a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls. 703) desde el 23 de septiembre de 2020, a ALLIANZ SEGUROS S.A. (fls. 707) desde el 24 de septiembre de 2020, a RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. (fl. 720) desde el 28 de septiembre de 2020, y a RENÉ ALBERTO SALMANCA BARBOSA (fl. 1129). desde el 26 de enero de 2021.

Así mismo, se entiende notificado por conducta concluyente de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 *"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o*

la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”, a EDUARDO BOTERO SOTO S.A. (fls. 806 y ss.), desde el 19 de octubre de 2020, a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. (fls. 711 y ss) desde el 28 de septiembre de 2020 y a DIAMONI LOGÍSTICA S.A.S. (fl. 1051 y ss) desde el 21 de octubre de 2020.

Se reconoce personería al abogado GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA con T.P. 67.159 del C. S. de la J., Para que represente los intereses de los codemandados COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SANTA ROSA - COOPETRANSA, NURY DEL SOCORO PÉREZ ARANGO, JUAN FELIPE MONSALVE PÉREZ, LEIDY JOHANA MONSALVE PÉREZ (fl.1147 y ss.), y a ANDRÉS FELIPE VILLEGA GARCÍA con T.P. 115.174 del C. S. de la J. en representación de la codemandada ALLIANZ SEGUROS S.A. (fl. 707), y a JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ con T..139.321 del C. S. de la J., en representación de RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. (fl. 720), de conformidad con los poderes allegados.

Frente a la solicitud que realiza el apoderado de RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES, de fijar caución para el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio de la ésta, se le remite al auto del 08 de abril de 2021, último inciso.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ**

02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD

Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el presente auto por ESTADOS
Nº _____, fijados a las 8:00a.m.

Secretaría